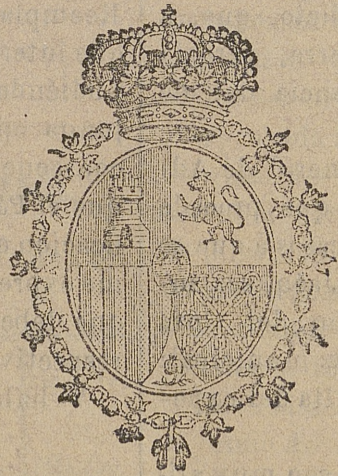


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Parte oficial

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Agosto.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 1.755.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra acerca de si podría reemplazar al párroco el Juez municipal cuando deba acreditarse el impedimento de individuos que no pertenezcan á la comunión católica, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

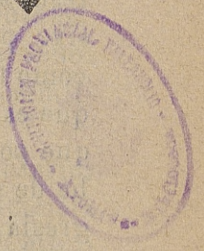
«Excmo. Sr.: El Obispo de Jaén, en escrito fecha 17 de Junio de 1899, se dirigió al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, exponiendo: que con aquella fecha decía al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chiclana de aquella diócesis, que recibida su comunicacion remitiéndole copia de los oficios cambiados sobre el particular entre la Alcaldía y el Pá-

rrroco de aquella villa, y recurriendo á su autoridad en queja del referido Párroco, por negarse á dar certificacion, como dispone el párrafo tercero del art. 125 del reglamento para la ejecucion de la ley de Reemplazo, de la imposibilidad fisica del vecino Juan Ramón Zamora, padre del mozo número 14 de aquel reemplazo, para comparecer ante la Comision mixta de la provincia, fundando tal negativa en que aquél no es feligrés suyo, por haber apostatado públicamente de la Santa Fe Católica y haberse afiliado á una secta protestante, cumplióle decir que la contestacion del Párroco era muy conforme con el espíritu y fundamento del concepto legal, y que demandaba la dignidad del mismo Párroco, como Ministro de la Iglesia Católica; que en cuanto á lo primero, la ley y el reglamento, siendo generalmente reproduccion de disposiciones anteriores, dictadas cuando era base fundamental del Estado la unidad de creencias, parte del supuesto de que todos los españoles son católicos, y esto mismo acontece con otros preceptos legales de diversa índole; que así como ni podrá ni deberá el Párroco incluir á uno que no esté bautizado, y cuya edad, por consiguiente, no consta en los libros parroquiales, en la relacion que anualmente ha de pasar el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con la Real orden de 12 de Marzo de 1895, confirmada por

otra de 5 de Febrero de 1897, tampoco podía ni debía expedir la certificacion á que se contrae la queja de la Alcaldía en favor de quien, si es vecino del pueblo, en el sentido civil y administrativo, no es feligrés de la parroquia; que la razon de que el Párroco no pueda hacer eso es muy obvia, pues al dar valor para este caso á la certificacion del Párroco, sin duda tuvo en cuenta el legislador el deber inherente, entre otros, al Ministro parroquial el *conocer* como pastor á sus ovejas, por lo que cuando se trata de un individuo que pública y escandalosamente ha apostatado de la fe, es evidente que el Párroco no está obligado á *conocer* á quien no forma parte de su rebaño, y, por consiguiente, carece de fundamento el mandato legal; que no sería racional que quien voluntariamente renunció á los inmensos bienes espirituales de la comunión católica, participase de otros que, aunque de orden distinto, son consecuencia de vivir en aquella; que el Párroco, por su dignidad de Ministro de la Iglesia, no debe expedir la certificacion de referencia, pues no merecería otro nombre que el de tiranía insoportable el que el Estado, llamándose oficialmente católico, impusiese á los Ministros de la única Religion verdadera obligaciones con relacion á los sectarios de cultos falsos ó disidentes, mayormente cuando por lo general esos

pocos desgraciados suelen ser en los pueblos, y mucho más en los pequeños, motivo de incesante tormento para el Párroco y ocasion de escándalo para los fieles; que por si, á pesar de las razones que dejaba apuntadas, persistía la Alcaldía ó alguien más en atender antes á la letra de la ley que á su espíritu, y porque quizá no estuviera demás para casos análogos una declaracion terminante acerca de este punto, con aquella fecha recurría al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, interesándole se sirviera dictarla de Real orden, en el sentido por él consignado; que transcrita la precedente comunicacion, tenía el honor de rogar al referido Sr. Ministro que, apreciando con su elevado criterio en todo su valor las razones expuestas, se sirviera declarar por medio de la correspondiente Real orden que el precepto contenido en el párrafo tercero del art. 125 del reglamento para la ejecucion de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército no obliga á los Párrocos sino respecto de sus feligreses, pero no de otros vecinos del pueblo que hayan dado el escándalo de apostatar de la Santa Fe Católica y tengan la desgracia de estar afiliados á sectas disidentes.

El Provicario general castrense, al que fué remitida á informe por el Ministerio de la Guerra la referida disposicion del señor Obispo de Jaén, consulta de acuerdo en un todo con lo solicitado



por su Venerable Hermano el Obispo citado, el cual dice define con lógica irrefragable los deberes y derechos del Párroco de Chiclana en el caso en cuestión, señalando el alcance de éstos en analogía con lo que aconseja la caridad cristiana y en armonía con los preceptos legales, añadiendo más principalmente que siempre resultará violento y aun depresivo para el Párroco que éste, como tal, figure en asuntos en que es causa principal el hombre que por sus ideas antirreligiosas ha de ser, dentro de aquella feligresía, objeto de la constante preocupación del Párroco, quien se expone á ser recusado por aquél. Para evitar esto, que en ocasiones dadas puede ser origen de males mayores, dice el Provicario general citado, sería bueno que se dictase una disposición que modificara al párrafo tercero del artículo 125 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, en el sentido de que en casos como el que se discute fuese otra Autoridad local, y no el Párroco, el llamado, con el Alcalde, Médico titular y dos interesados en el reemplazo, á certificar del hecho á que dicho párrafo se contrae.

En Real orden comunicada á V. E. por el Subsecretario del Ministro de la Guerra, se dice que por el Ministerio de Gracia y Justicia, en Real orden de 28 de Diciembre último, se dijo al de la Guerra, que, recibida la Real orden expedida por este Ministerio consultando si podría remplazar al Párroco el Juez municipal cuando deba acreditarse el impedimento físico de individuos que no pertenezcan á la comunión católica, conforme al reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento vigente, S. M. había tenido á bien disponer se significase al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra que, por razón de la materia, y tratándose de suplir una formalidad establecida para el cumplimiento y ejecución de la ley de Reclutamiento, entendía aquel Ministerio que debía ser el asunto del conocimiento y competencia del Ministro de la Gobernación, á quien podría dirigirse la consulta; y que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo trasladaba á V. E., con inclusión de la instancia promovida por el Obispo de Jaén é informe del Provicario general castrense, por si estuviese en las

atribuciones de ese Ministerio la resolución del conflicto, que, á juicio del de la Guerra, parecía ser de la competencia del de Gracia y Justicia.

La Dirección general de Administración opina que procede resolver que en los casos á que se refiere el Obispo de Jaén, sea suplida la certificación del Cura párroco por la del Juez municipal:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que son muy atinadas y lógicas las poderosas razones que en su exposición alega el señor Obispo de Jaén, y que indudablemente no puede ser interpretado el párrafo tercero del art. 125 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazo en otro sentido que lo ha sido por aquel ilustre Prelado, ya que el legislador jamás pudo obligar á un Párroco á que expida certificaciones relativas á individuos que, no sólo no son feligreses suyos, y por ello que están fuera de su jurisdicción, sino que, á mayor abundamiento, tiene la desgracia de vivir fuera de la comunión católica, ya por haber apostatado públicamente de ella y afiliándose á sectas ó cultos falsos, ya por ser totalmente descreídos en materia religiosa, tanto menos, dado el espíritu que informa tal disposición, contenida en el artículo expresado, puesto que, como muy atinadamente dice el Sr. Obispo, el Párroco no está obligado á conocer á quien no forma parte de su rebaño:

Considerando por ello que refiriéndose la intervención del Párroco de la localidad al sólo caso de que el interesado *pertenezca á la parroquia*, es decir, forme parte de ella en virtud de ser feligrés, que son los únicos que están sometidos á la jurisdicción del Cura de almas de la localidad, es evidente no será necesaria tal intervención cuando se trata de individuos que no comulguen dentro de la Región Católica:

Considerando que, aun cuando esté claro el texto del artículo citado, ya que no pueda interpretarse lógicamente de otro modo, sin embargo la cuestión surgida entre el Alcalde de Chiclana y el Párroco de esta villa hacen conveniente se aclare tal particular á fin de evitar se repita en lo sucesivo;

La Sección opina que procede aclarar el párrafo tercero del artículo 125 del reglamento dictado

para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente en el sentido que interesa el Sr. Obispo de Jaén, pudiéndose también, si V. E. lo juzga oportuno, adicionar en su consecuencia «que en el caso de que el Párroco no expida la certificación en el Cuerpo de este informe expresado, sea suplida por otra que deberá dar el Juez municipal respectivo.»

Y habiendo tenido á bien el

Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1901.—P. C., C. Groizard.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Jaén.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1901.)

Núm. 1.752.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

#### Mes de Septiembre de 1901.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instrucción para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administración provincial. . . . .	7427'91	7427'91
CAPÍTULO II.		
Servicios generales. . . . .	7725'66	7725'66
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias. . . . .	14322	14322
CAPÍTULO IV.		
Cargas. . . . .	14950	14950
CAPÍTULO V.		
Instrucción pública. . . . .	9289'04	9289'04
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia. . . . .	55904'45	55904'45
CAPÍTULO VII.		
Corrección pública. . . . .	2786'29	2786'29
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos. . . . .	416'66	416'66
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos. . . . .	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras. . . . .	11295'35	11295'35
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas. . . . .	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos. . . . .	446'66	446'66
CAPÍTULO XIII.		
Resultas. . . . .	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliación. . . . .	»	»
TOTAL GENERAL. . . . .		124564'02

Valladolid 3 de Agosto de 1901.—El Contador de fondos provinciales, José Gomez.—V.º B. El Ordenador de pagos, Juan García Gil.

Comisión provincial.—Sesión de 5 de Agosto de 1901. Aprobada la precedente distribución importante ciento veinticuatro mil quinientas sesenta y cuatro pesetas dos céntimos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de ley.—El Vicepresidente, Fidel Recio.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

# GRANJA MODELO QUE FUÉ DE VALLADOLID.

## Semana 11.<sup>a</sup> de labores del 13 al 18 de Mayo de 1901.

Cuenta de los jornales invertidos durante los días de esta semana en el viñedo de este Establecimiento.

Número	NOMBRES.	Precio del jornal — Pts. Cts.	DÍAS QUE TRABAJARON						IMPORTE. — Pts. Cts.	
			Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado		TOTAL
1	Inocencio Diez . . .	1'50	1	1	1	»	1	1	5	7'50
2	Mariano Arranz. . .	1'50	1	1	1	»	1	1	5	7'50
3	Nicolás Perez. . .	1'50	1	1	1	»	1	1	5	7'50
4	Diego Santos. . .	1'50	1	1	1	»	1	1	5	7'50
Suma total. . . . .									20	30

Asciende el valor de la presente cuenta á las demostradas treinta pesetas.

Valladolid 18 de Mayo de 1901.—El Conserje, Mauricio Crespo.

Nota. Los nombres arriba indicados se ocuparon durante los días de esta semana en la operación del acobijo tapa de cepas.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Sesion de 12 de Junio de 1901.

—La Diputacion aprobó la precedente cuenta y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de Ley.—El Presidente, *Juan García Gil*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.592.

### Villalba de Adaja.

Extracto que forma el Secretario que suscribe cumpliendo lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal, de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento en las sesiones que ha celebrado durante el segundo trimestre del año actual, el cual somete á la aprobacion de dicha colectividad para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mes de Abril.

Día 6.—Ordinaria.—Presidió el Sr. Alcalde D. Andrés Ortiz Gonzalez.

Acordóse por unanimidad aprobar el acta de la anterior sesion y la distribucion de fondos formada por Secretaría-Contaduría para el mes actual.

Puesto á la orden del día el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el trimestre primero de este año, acordó por unanimidad prestarle su aprobacion y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como dispone la ley. La correspondencia de la semana no contiene disposicion alguna de espe-

cial interés para esta poblacion. Con lo que se dió por terminado el acto.

Día 13.—Ordinaria.—Presidió el mismo Sr. Ortiz Gonzalez.

Quedó aprobada unánimemente el acta de la anterior, acordando se cumplimenten las disposiciones superiores que contiene la correspondencia oficial de la semana.

Del sorteo celebrado al efecto, resultó elegido para el cargo de perito propietario de la Junta pericial de esta villa, el vecino de ella D. Anastasio Montes Rojo, y para el de suplente D. Vicente Conde Gonzalez, acordando remitir la oportuna propuesta en terna para que por la Administracion de Hacienda se proceda al nombramiento de los otros dos peritos, uno de ellos forastero que también corresponde nombrar por la misma.

Acordóse igualmente comisionar al Sr. Concejal Rico Carrasco, para que en cumplimiento de las órdenes recibidas, pase á la Capital de provincia á recoger las cédulas personales del año actual, entregándole al efecto la oportuna credencial y cinco pesetas con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto ordinario en ejercicio para ayuda de los gastos de su comision.

Con lo que se dió por terminada la sesion de este día.

Día 20.—Ordinaria.—Presidió dicho Sr. Ortiz Gonzalez.

Aprobada la anterior por acuerdo unánime del Ayuntamiento, se vió la correspondencia oficial de la semana, quedando enterado de las disposiciones que contiene y acordando igualmente el cumplimiento de las mismas.

Ante la necesidad de concurrir al juicio de exenciones que tendrá lugar para la liberacion del servicio militar el dia 27 del corriente en Valladolid, una persona que agena de interés en el reemplazo represente al Ayuntamiento, acordóse designar al edil Sr. Lorenzo García con tal objeto, á quien se entregará la oportuna credencial y diez pesetas para socorro de mozos y gastos de su comision con cargo al capítulo primero del presupuesto ordinario corriente, cuyo señor quedó enterado de las obligaciones que le impone la ley.

En virtud de orden de la Administracion de Hacienda, procedióse al sorteo de un perito propietario de la Junta pericial; resultando elegido D. Ignacio García Cendón de esta vecindad, acordando que á todos los elegidos se les haga saber su nombramiento para que en un plazo breve quede constituida la Junta, y se dió por terminado el acto.

Día 27.—Ordinaria.—Presidió el Sr. Alcalde D. Andrés Ortiz Gonzalez.

Quedó aprobada por unanimidad el acta de la sesion anterior. Acordóse quedar enterados todos los señores y que se cumplimenten las disposiciones que contiene la correspondencia de la semana.

En virtud de no haber sido entregadas las cédulas personales de este distrito al Concejal comisionado al objeto Sr. Rico Carrasco, por no haber sido aún examinado el padrón de ellas, acordóse conferir autorizacion al Agente apoderado del Ayuntamiento Sr. Chamorro, vecino de Valladolid, para que luego que sea despachado el padrón las retire y remita á esta villa. Y se dió por terminado el acto levantándose los señores Concejales que asistieron.

Mes de Mayo.

Día 4.—Ordinaria.—Presidió dicho Sr. Ortiz y Gonzalez.

Quedó aprobada por unanimidad el acta de la anterior. Vista

la correspondencia oficial de la semana, acordóse quedar enterados de las disposiciones que contiene que carecen de especial interés para esta localidad.

Se acordó igualmente aprobar la distribucion de fondos del mes actual. Y se dió por terminada la sesion.

Día 11.—Ordinaria.—Presidencia del Sr. Ortiz y Gonzalez.

Dejó de asistir el Concejal señor Lorenzo García por imposibilidad física.

Se aprobó el acta de la anterior sesion. Vista la correspondencia de la semana se acordó el cumplimiento de las órdenes que contiene. Recibidas del Agente apoderado las cédulas personales de este pueblo, acordó por unanimidad el Ayuntamiento se encargue de la expencion y cobranza de las mismas el Secretario D. Roman Moreno y Rodrigo, el cual aceptó su encargo á ruego de los señores Capitulares.

Se acordó nombrar vocal de la Comision de Policia urbana y rural al Regidor Sr. Rico Carrasco, con lo que se dió por terminada la sesion.

Día 18.—Ordinaria.—Presidencia de dicho Sr. Ortiz y Gonzalez.

Quedó aprobada el acta de la sesion anterior. Se acordó cumplimentar las disposiciones que contiene la correspondencia oficial de la semana.

Se acordó igualmente que por la Alcaldía se dirija un aviso amistoso á la recaudacion del reparto de consumos y arrendatarios de arbitrios municipales para que verifiquen el pronto ingreso de las sumas que corresponden al Municipio por dichos conceptos en el trimestre corriente.

Con lo cual se dió por terminado el acto.

Día 25.—Ordinaria.—Presidió el Sr. Ortiz y Gonzalez.

Se aprobó por unanimidad el acta de la anterior. Vista la correspondencia de la semana se acordó cumplimentar las órdenes que la misma contiene. Y se dió por terminado el acto.

Mes de Junio.

Día 1.º.—Ordinaria.—Presidencia del Sr. Ortiz y Gonzalez.

Se aprobó el acta de la anterior y acordóse el cumplimiento de las disposiciones que publica la correspondencia oficial de la semana. Hechos efectivos los ingresos por el concepto de arbitrios

municipales, se acordó repetir un aviso ya dado á la recaudacion del reparto de consumos para que active la cobranza é ingrese en la caja municipal el recargo del 100 por 100 consignado en aquél. Y se dió por terminada la sesion.

Día 8.—Ordinaria.—Presidencia del Sr. Ortiz y Gonzalez.

Quedó aprobada el acta de la sesion anterior, y dada cuenta de la correspondencia de la semana, acordó el Ayuntamiento quedar enterado de las disposiciones que comprende la misma, que son ajenas de especial interés para esta poblacion.

Se acordó tambien aprobar la distribucion de fondos del mes corriente formada por Secretaría. Con lo que dióse por terminada la sesion.

Día 15.—Ordinaria.—Presidió el Sr. Alcalde D. Andrés Ortiz Gonzalez.

Se aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta de la correspondencia de la semana recibida por la Alcaldía, acordóse cumplimentar las disposiciones y órdenes que contiene.

Se acordó así bien nombrar en comision á D. Andrés Ortiz, Presidente de la Corporacion, para que vaya á Valladolid á pagar el trimestre corriente de la Excelentísima Diputacion provincial por su contingente, abonándole la suma de cinco pesetas con cargo al capítulo correspondiente del actual presupuesto para ayuda de los gastos de su comision. Y se dió por terminado el acto.

Día 22.—Ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Ortiz.

Aprobada la anterior, se entró en la orden del día con la lectura de las disposiciones que contiene la correspondencia de la semana, acordando se cumplimenten por la Alcaldía.

Acordó igualmente quedar enterado del pago hecho por el señor Presidente al contingente de la Excm. Diputacion provincial, como importe correspondiente al trimestre actual.

En virtud de hallarse aún la provincia en período electoral y no poderse por tanto despachar comision de apremio contra los deudores al Municipio, se acordó que por la Alcaldía se tomen las medidas convenientes al objeto de conseguir el pronto ingreso en la caja municipal de las cantidades de que por todos conceptos es acreedor el Ayuntamiento; pues

lo exigen la necesidad y urgencia de solventar diferentes obligaciones de pago.

Con lo que se dió por terminado el acto.

Día 29.—Ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Ortiz.

Leída el acta de la sesion anterior quedó aprobada por unanimidad. Se vió la correspondencia oficial que carece de interés especial para esta poblacion.

Se acordó quedar enterados todos los señores del estado de fondos del Municipio, lamentando su situacion financiera motivada en gran parte por no haberse despachado aún en el Gobierno de provincia diferentes asuntos que con tal objeto fueron remitidos al mismo en el año último y posteriormente, sin que las solicitudes dirigidas al efecto á dicha Superioridad lo hayan podido conseguir hasta la fecha, por cuyo motivo se hallan paralizados los procedimientos y la solvencia de los pagos que de gran importancia pesan sobre el Ayuntamiento.

Dándose por terminado el acto.

Villalba de Adaja 1.º de Julio de 1901.—El Secretario, Roman Moreno y Rodrigo.

**Diligencia**—En la sesion extraordinaria que en el día de hoy ha celebrado el Ayuntamiento, acordó entre otros particulares que constaban en la convocatoria, prestar su aprobacion unánime al anterior extracto de acuerdos tomados en sus sesiones del segundo trimestre del año corriente, y que como preceptúa la vigente ley Municipal se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicacion en el «Diario oficial» de la misma. Así se acordó.

Villalba de Adaja 2 de Julio de 1901.—El Secretario, Roman Moreno y Rodrigo.—V.º B.º El Alcalde, Andrés Ortiz.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.787.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Bellmont y Mora, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Ludovico Guseppe Zina, de cua-

renta y dos años de edad, casado, cortador de comercio, vecino de esta Ciudad, calle de Alfareros, número veinticuatro, hijo de Francisco y de Dominica, natural da Nequi, partido y provincia de Alejandria, que sabe leer y escribir, de estatura regular, color bueno, viste pantalon, americana y chaleco y gaban de paño rojo oscuro, y á María García Alvarez, de veinte años de edad, soltera, sastra, vecina de esta Ciudad, calle de Padilla, número ocho, hija de Pedro y de Benita, natural de esta Ciudad, que sabe leer y escribir; de estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz regular, color bueno, viste cuerpo y falda de franela azul, capa negra, mantilla de pelo de cabra y brodequines negros, para que en el término de diez días contados desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á fin de hacerles saber el auto de la Superioridad por el que se decretó su prision provisional é ingresar en la Cárcel por no haber comparecido los días señalados en la causa que se les sigue por el delito de adulterio, y no ser hallados en su domicilio; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos se les conduzca á la Cárcel de esta Ciudad á mi disposicion.

Valladolid nueve de Agosto de mil novecientos uno.—José Bellmont.—El Actuario, Celestino Suarez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.805.

Escuela Especial de Veterinaria de Leon.

Desde el día 1.º al 30 del mes de Septiembre próximo, quedará abierta en esta Escuela la matrícula oficial ordinaria, para todas las asignaturas de la carrera.

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo en un solo plazo y en papel de pagos al Estado, la cantidad de ocho pesetas por cada una, más dos pesetas con cincuenta céntimos

que se abonarán en metálico por cada inscripcion en equivalencia de los derechos de exámen.

Los aspirantes á ingreso en esta Escuela, lo solicitarán por escrito del Sr. Director de la misma, exhibiendo su cédula personal y acompañando á la solicitud una certificacion expedida por el Registro civil correspondiente, legalizada en debida forma en la que conste tener cumplidos los quince años de edad, y otra certificacion que acredite tener aprobadas oficialmente las asignaturas de Latin y Castellano, Geografía, Aritmética y Algebra, Geometría y Francés.

No obstante lo anteriormente indicado y con arreglo á la 2.ª disposicion transitoria del Reglamento de 10 de Mayo de 1901, por este solo curso podrán ingresar en esta Escuela, sin sufrir exámen, los alumnos que tengan aprobadas oficialmente la mitad mas una de las referidas asignaturas.

Leon 10 de Agosto de 1901.—El Secretario, Joaquin Gonzalez y García.—V.º B.º, El Director, Cecilio D. Garrote.

Núm. 1.788.

## Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Subintendente militar, Director de dicha Fábrica, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital, el día veintisiete del actual, á las once, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, número 18 principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores, por sí ó por persona legalmente autorizada, deberán presentar con las muestras correspondientes sus proposiciones escritas á la Junta económica del Establecimiento que estará constituida á la indicada hora en dicha Direccion, expresando en letra por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y precio en pesetas de esta unidad sin más gasto en el almacen de la Administracion militar.

El trigo, en la cantidad que se acepte, ha de entregarse en el plazo que se designe, y su pago, una vez cumplido debidamente el compromiso en peso y calidad, será al contado conforme realice el Establecimiento su consignacion del Tesoro.

Valladolid 11 de Agosto de 1901.—El Director, Manuel García Benavente.

Imprenta del Hospicio provincial.